



GOBIERNO REGIONAL PUNO
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Resolución Gerencial General Regional

Nº 568 -2014-GGR-GR PUNO

PUNO, 06 AGO 2014

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el Informe Nº 53-2014-GR PUNO/SGO/RO, Memorándum Nº 2943-2014-GR-PUNO/GRI/SGO, Informe Nº 228-2014-GR-PUNO/ORA/OASA-AP, Informe Nº 961-2014-GR PUNO/ORA-OASA, sobre **CANCELACIÓN DE PROCESO DE SELECCIÓN CONCURSO PÚBLICO Nº 002-2014/GRP/CE (CONVOCATORIA 1) EN EL ITEM 007; y**

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Proceso de Selección Concurso Público Nº 002-2014/GRP/CE (Convocatoria 1) en el ITEM 007, ésta entidad, ha convocado la contratación de servicio de maquinaria pesada: ALQUILER DE RETROEXCAVADORA, para la obra: "MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA PICHACANI - YURACMAYO DISTRITO DE PICHACANI Y SAN ANTONIO, PROVINCIA DE PUNO-PUNO";

Que, a través del Informe Nº 53-2014-GR PUNO/SGO/RO de fecha 18 de julio del 2014, el residente de obra Ing. René Jesús Yanqui Suaña, solicita la cancelación del Proceso Selección Concurso Público Nº 002-2014/GRP/CE (Convocatoria 1) en el ITEM 007, por no contar con presupuesto de acuerdo al marco presupuestal, asimismo, mediante el Memorándum Nº 2943-2014-GR-PUNO/GRI/SGO de fecha 24 de julio del 2014, la Sub Gerencia de Obras solicita a la Oficina de Administración la cancelación del referido proceso por falta de disponibilidad presupuestal;

Que, con Informe Nº 961-2014-GR PUNO/ORA-OASA de fecha 1 de agosto del 2014, el Jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, solicita la autorización de cancelación del Proceso Selección Concurso Público Nº 002-2014/GRP/CE (Convocatoria 1) en el ITEM 007, ello debido a que habría desaparecido la necesidad de contratar;

Que, el artículo 34º del Decreto Legislativo Nº 1017, modificado por la Ley Nº 29873, Ley de Contrataciones del estado, establece que: *"En cualquier estado del proceso de selección, hasta antes del otorgamiento de la Buena Pro, la Entidad que lo convoca puede cancelarlo por razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar, o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad. En ese caso, la Entidad deberá reintegrar el costo de las Bases a quienes las hayan adquirido. La formalización de la cancelación del proceso deberá realizarse mediante Resolución Acuerdo debidamente sustentado, del mismo o superior nivel de aquel que dio inicio al expediente de contratación, debiéndose publicar conforme lo disponga el Reglamento";*

Que, el segundo párrafo del artículo 79º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF, establece que la cancelación de un proceso de selección se formaliza por resolución o acuerdo emitido por el funcionario de aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel, asimismo que tal situación, debe comunicarse dentro del día siguiente y por escrito al Comité Especial, en ese sentido, dado que el área usuaria ha manifestado expresamente que en el presente caso no requerirá la prestación solicitud, correspondiendo que a través de la Oficina Regional de Administración deberá de emitirse el acto resolutivo que declare la cancelación del proceso antes referido, asimismo, debiendo cumplirse en registrar el mismo en el SEACE;

En el marco de lo establecido por el artículo 33º de la Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; la Directiva Regional Nº 06-2012-GOBIERNO REGIONAL PUNO, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 160-2012-PR-GR PUNO, modificado por Resolución Ejecutiva Regional Nº 357-2014-PR-GR PUNO;



GOBIERNO REGIONAL PUNO
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Resolución Gerencial General Regional

Nº 568 -2014-GGR-GR PUNO

06 AGO 2014

PUNO,

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la cancelación del Proceso de Selección Concurso Público N° 002-2014/GRP/CE (Convocatoria 1) del ITEM 007 - contratación de servicio de maquinaria pesada: ALQUILER DE RETROEXCAVADORA, para la obra: "MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA PICHACANI - YURACMAYO DISTRITO DE PICHACANI Y SAN ANTONIO, PROVINCIA DE PUNO-PUNO", por la causal de desaparición de la necesidad de contratar.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer que la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, proceda conforme a lo establecido en el artículo 79° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y cumpla con publicar en el SEACE la resolución correspondiente que dispone la cancelación del proceso mencionado.

ARTICULO TERCERO.- Disponer el desglose del expediente de contratación, de la autógrafa correspondiente, para su entrega a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, por ser este el órgano encargado de su custodia del mismo, en aplicación del artículo 10° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



MANUEL OCTAVIO QUISPE RAMOS
GERENTE GENERAL REGIONAL

